



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avecillas R.

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-
6	PONSABILIDAD LIMITADA.
7	En la ciudad de San
8	Francisco de Quito,
9	Capital de la Repúbli
10	" ALMACENES BANDA JUNIOR C. LTDA." ca del Ecuador, hoy
11	día primero de Febre-
12	ro de mil novecientos
13	ochenta y cuatro, an-
14	te mí, Doctor Jorge
15	Avecillas Rentería,
16	Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen: el
17	señor Fernando Banda Lopatinski, comerciante, casado, de
18	nacionalidad Ecuatoriana; señor Carlos Egas Arguello,
19	soltero, empresario, de nacionalidad Ecuatoriana; señor
20	Mauricio Egas Arguello, soltero, empresario, de naciona-
21	lidad Ecuatoriana; y, Capitan de Aviación Diego Banda
22	Lopatinski, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana : -
23	todos por sus propios derechos; los comparecientes son
24	mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capa-
25	ces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy
26	fe; y dicen que elevan a escritura Pública la minuta que
27	me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice :-
28	S E Ñ O R N O T A R I O :* Sírvase incorporar
	en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una
	que contenga el siguiente contrato constitutivo y esta



1 tutos de una Compañía Limitada, al tenor de lo constante
2 en las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.-
3 COMPARECIENTES.- a)- Señor Fernando Banda Lopatinski ,
4 comerciante, casado; b)- Señor Carlos Egas Arguello, -
5 empresario de estado civil soltero; c)- Señor Mauricio
6 Egas Arguello; soltero, empresario; d)- Capitán de A-
7 viación Diego Banda Lopatinski, soltero.- Todos los com-
8 parecientes son ciudadanos ecuatorianos y están domicilia-
9 dos en Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- Es voluntad
10 de los comparecientes constituir , como en efecto lo ha-
11 cen, una compañía Limitada, de conformidad con lo dis-
12 puesto en la Ley de Compañías , sociedad para la cual
13 acuerdan los siguientes estatutos:- CIAUSULA TERCER
14 RA.- Estatutos Sociales de ALMACENES BANDA JUNIOR C. -
15 LTDA. CAPITULO I .- De la Nacionalidad, Nombre, Obje-
16 to, Domicilio y Plazo.- ARTICULO PRIMERO :- Cons-
17 titúyese la Compañía Limitada " ALMACENES BANDA JUNIOR C.
18 LTDA.", de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio prin-
19 cipal en la ciudad de Quito. La compañía está facultada
20 para establecer sucursales, agencias u oficinas en cual-
21 quier otro lugar del Ecuador o en el extranjero, obser-
22 vando al efecto lo dispuesto en el artículo treinta y -
23 tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO :-
24 La compañía se constituye para veinte y cinco años plazo
25 a contarse desde la fecha de inscripción del presente con-
26 trato social en el "registro Mercantil.- El plazo pacta-
27 do podrá reducirse, ampliarse y aún resolverse la liqui-
28 dación anticipada de la compañía, mediante resolución de



NOTARIA 24
Dr. Jorge Avencillas R.

1 la Junta General de Socios adoptada conforme lo previs-

2 to en la Ley de Compañías para éste propósito.- ARTI-

3 CULO TERCERO :- El objeto de la Compañía es:

4 La comercialización de toda clase de prendas de vestir

5 confecciones, accesorios, perfumería, artículos de ba-

6 zar, bisutería y más afines; el equipamiento y abaste-

7 cimiento al comercio ecuatoriano o extranjero de los

8 productos referidos; la importación y comercialización

9 de los artículo indicados; la representación de perso-

10 nas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cu-

11 ya actividad sea similar al objeto de la Compañía;

12 el terminado y la transformación de productos y artí-

13 culos semielaborados y acabados, afines al presente ob-

14 jeto; podrá realizar toda clase de actos civiles y mer-

15 cantiles permitidos por la Ley, relacionados con su ob-

16 jeto.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

17 CUARTO.- Del Capital Social.- El Capital Social

18 de la Compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES,

19 dividido en mil doscientas participaciones, iguales,

20 acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una,

21 las mismas que podrán ser transferibles y transmisibles

22 de conformidad con lo preceptuado en los artículos -

23 ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.-

24 La compañía emitirá y entregará los correspondientes

25 certificados de aportación, suscritos por el Presiden-

26 te y el Gerente General, en los que se hará constar su

27 caracter de no negociables y el número de participacio-

28 nes correspondientes.- ARTICULO QUINTO.- El Ca-



1 pital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado
2 un cincuenta por ciento del modo y según detalle cons -
3 tante en el artículo referente a la integración y pago
4 de Capital.- ARTICULO S E X T O .- De la Reserva . -
5 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías,
6 obligatoriamente se formará un fondo de reserva de una
7 cantidad equivalente al veinte por ciento del Capital
8 Social, agregando para éste propósito el cinco por cien-
9 to de las utilidades líquidas y realizadas durante cada
10 año del ejercicio económico.- La Junta General, podrá
11 establecer otras reservas especiales.- ARTICULO -
12 S E P T I M O .- De la Reforma del Capital .- En cuanto
13 al aumento o disminución del Capital, así como en lo
14 relativo a la amortización de las partes sociales, la
15 compañía se ajustará a los que resuelva la Junta Gene-
16 ral de Socios.- CAPITULO III.- De los Socios, La Ad-
17 ministración y la Junta General.- ARTICULO O C T A -
18 V O.- La admisión de nuevos socios, requerirá el acuerdo
19 unánime del capital social.- ARTICULO N O V E N O :-
20 La responsabilidad de los socios se limita al monto de
21 sus participaciones pagadas.- ARTICULO D E C I M O :-
22 De la Administración y Representación :- Para la ges -
23 tión social, la compañía será gobernada por la Junta Ge-
24 neral y Administrada por el Presidente y el Gerente Ge-
25 neral de conformidad con las disposiciones legales exis-
26 tentes y lo pactado en estos estatutos.- ARTICULO D E -
27 C I M O P R I M E R O .- De la Junta General .- La Jun-
28 ta General de Socios, es el máximo organismo de la com-



NOTARIA 24
Jorge Avencillas R.

1 -pañía, tiene los derechos, deberes, obligaciones y res-
 2 ponsabilidades , señaladas en la Ley de compañías y es-
 3 tos estatutos, la voluntad social se expresará a través
 4 de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros
 5 con las actuaciones del Gerente General, quien por sí
 6 solo ostenta la representación legal, judicial y extra-
 7 judicial de la compañía.- ARTICULO D E C I M O S E
 8 G U N D O.- Cada socio tendrá derecho a voto y su parti-
 9 cipación da derecho a un voto.- ARTICULO D E C I M O -
 10 T E R C E R O :- La Junta General se reunirá ordinaria-
 11 mente y previa convocatoria del Gerente General realiza-
 12 da conforme las disposiciones de estatutos, dentro de
 13 los primeros sesenta días de cada año; y, extraordina-
 14 riamente por convocatoria de dicho funcionario o a pedi-
 15 do de los socios que representen al menos el diez por
 16 ciento del Capital social; se exceptúa el caso en que
 17 encontrándose reunidos la totalidad de los socios expre-
 18 sen su voluntad de constituirse en Junta General y se
 19 observe lo dispuesto en el artículo dieciséis de los pre-
 20 sentes estatutos.- ARTICULO D E C I M O C U A R T O ; -
 21 Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance
 22 anual, los informes del Gerente General y del Presidente
 23 de la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y
 24 ganancias , y los demás asuntos constantes en la corres-
 25 pondiente convocatoria.- Las Juntas Generales Extraor-
 26 dinarias conocerán exclusivamente los asuntos constantes
 27 en la convocatoria, exceptuándose aquellos que se reali-
 28 cen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo dieciséis



1 de los presentes estatutos.- ARTICULO D E C I M O -

2 Q U I N T O .- La convocatoria se hará mediante circu -
3 lar remitida a todos los socios, las que deberán enviar

4 se con por lo menos ocho días de anticipación a la fe -
5 cha de la reunión no se contarán al efecto el de la fe -

6 cha de la convocatoria ni el de la realización de la Jun

7 ta.- Servirá de constancia que la convocatoria fue rea -
8 lizada, la firma de recepción de la circular por parte

9 del socio o persona por él autorizada.- En toda convoca -

10 toria se indicará el lugar, el día, la fecha, la hora

11 y se hará una clara relación de los asuntos a tratarse.

12 Cuando los socios que representan al menos el diez por
13 ciento del Capital Social consideren necesaria una reu

14 nión extraordinaria de la Junta General dirigirán No -

15 ta en tal sentido al Gerente General puntualizando el

16 orden del día que proponen; éste en el plazo máximo de

17 quince días contados desde la fecha de recepción de la

18 comunicación indicada, convocará a Junta General, de -

19 existir oposición del Gerente General para dar trámite

20 a la convocatoria podrán los socios recurrir con éste

21 propósito ante el Superintendente de compañías.- ARTI -

22 CULO D E C I M O S E X T O .- Cuando los socios

23 sin excepción alguna estuvieren reunidos o legalmente

24 representados, podrán constituirse en Junta General, -

25 siempre que previamente y por unanimidad, se resolvie

26 re los asuntos a tratarse en ella, en este caso se pre -

27 sindiré de convocatoria.- La Junta extraordinaria de

28 podrá constituir en cualquier lugar del país observan -



NOTARIA 24
Jorge Avecillas R.

1 do para ello lo dispuesto en el artículo doscientos o -
 2 chenta de la Ley de Compañías; los socios asistentes de-
 3 berán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de
 4 nulidad de las resoluciones adoptadas.- ARTICULO D E-
 5 C I M O S E P T I M O :- Para que la Junta General
 6 quede legalmente constituida en primera convocatoria ,
 7 será necesaria la concurrencia de socios que represen-
 8 ten a por lo menos las dos terceras partes del Capital
 9 Social.- La Junta General se reunirá en segunda convo-
 10 catoria con el número de socios presentes, debiendo ha-
 11 cerse constar tal particular en la convocatoria que para
 12 el efecto se realice, el orden del día de la convocato-
 13 ria deberá ser igual al constante en la primera con-
 14 vocatoria.- ARTICULO D E C I M O O C T A V O :-
 15 Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por
 16 mayoría simple de votos del capital concurrente, con ex-
 17 cepción de aquellos casos que la Ley determine mayorías
 18 especiales para adoptar ciertas medidas.- ARTICULO -
 19 D E C I M O N O V E N O .- Las resoluciones de la
 20 Junta General tomadas conforme la Ley y de acuerdo a es-
 21 tos estatutos, obligan a todos los socios por igual ,
 22 se salve el derecho de impugnación previsto en el artí-
 23 culo ciento dieciseis de la Ley de Compañías.- ARTICULO
 24 V I G E S I M O .- Las Juntas Generales serán presididas
 25 y dirigidas por el Presidente o por quien legalmente le
 26 subrogue; de no existir subrogante, por quien la Junta
 27 General designe para la función y exclusivamente para
 28 desempeñarse en esa Junta General.- ARTICULO V I G E-



1 S I M O P R I M E R O :- Del Secretario de la Jun-
2 ta General.- Actuará como secretario el Gerente General
3 de la compañía, a quien en tal condición le corresponde
4 llevar el libro de Actas; a falta del Gerente General
5 podrá la Junta General Nombrar un secretario Ad - Hoc.-

6 ARTICULO V I G E S I M O S E G U N D O :- Las Actas
7 de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas
8 móviles, foliadas, escritas al anverso y reverso y
9 rubricadas por el Presidente de la Junta General y el
10 Secretario, tratándose de Juntas Universales las Actas
11 deberán ser suscritas por la totalidad de Socios .-

12 además se formará un expediente de cada una de las Jun-
13 tas, que contenga copia del Acta, documentos justifica-
14 tivos y los que hubieren sido conocidos por la Junta Ge-
15 neral, observando lo dispuesto en el artículo veinte y
16 tres del Reglamento de Juntas Generales reformado, ex-
17 pedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICU-

18 LO V I G E S I M O T E R C E R O :- A las Juntas
19 Generales, concurrirán los socios personalmente o
20 por intermedio de representantes. La representación se
21 acreditará por escrito y de manera especial para cada
22 junta o en su defecto mediante Poder legalmente otorga-
23 do.- ARTICULO V I G E S I M O C U A R T O : - -

24 De las atribuciones y Resoluciones de la Junta General
25 a más de las atribuciones que contempla la Ley de Com-
26 pañías y los presentes estatutos, corresponde a la Jun-
27 ta General:- a)- Designar y remover al Presidente y
28 al Gerente General de la Compañía; b)- Reformar el



NOTARIA 24
Jorge Avencillas R.

1 presente contrato social, previo el cumplimiento de los
 2 - requisitos determinados por la Ley para el efecto . -
 3 - c)- Resolver sobre los aumentos o disminuciones del Ca -
 4 pital. e)- Discutir y aprobar el presupuesto anual de
 5 la compañía y sus reformas; - f)- Acordar la disolución
 6 anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato so-
 7 cial; g)- Resolver sobre el reparto de utilidades .-
 8 h)- Decidir sobre la amortización de las partes socia -
 9 les; i)- Aprobar los reglamentos internos de la Compa-
 10 ñía; j)- Autorizar al Presidente y al Gerente General .
 11 - la celebración de actos y contratos, la enajenación o
 12 adquisición de bienes, imposición de gravámenes cuyo mon
 13 to sea superior al millón de sucres; k)- Conocer y apro
 14 bar los informes, cuentas y balances, que presenten el
 15 Presidente y el Gerente General de la Compañía; l) - De
 16 terminar el monto que en concepto de gastos de represen
 17 tación y viáticos se asignen a personeros o empleados de
 18 la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro
 19 o fuera del país; m)- Autorizar la Cesión de Participa-
 20 ciones las que necesariamente se harán por escritura pú-
 21 blica y conforme a lo dispuesto en el artículo ciento
 22 quince de la Ley de Compañías; n)- Interpretar de mane-
 23 ra obligatoria para los socios los presentes estatutos;
 24 - Todas las demás atribuciones que la Ley concede.-
 25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Del Presi-
 26 dente.- Será elegido por la Junta General para un perio-
 27 do de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto
 28 no es requisito para el desempeño de esta función ser -



1 socio de la compañía.- ARTICULO V I G E S I M O -

2 S E X T O .- De las Atribuciones, Deberes y Obligacio-

3 - nes del Presidente.- A más de las determinadas en la -

4 Ley de Compañías corresponde al Presidente:- a)- Presi -

5 dir la Junta General; b)- Suscribir conjuntamente con

6 el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; c)- -

7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certi-

8 ficados de aportación de la Compañía; d)- Cuidar de la

9 - ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta

10 general; e)- Suscribir conjuntamente con el Gerente Gene-

11 ral los documentos a los que se hace referencia el li-

12 teral -j- artículo veinte y cuatro de los presentes

13 estatutos.- ARTICULO V I G E S I M O S E P T I M O .-

14 A falta del Presidente, le subrogará en sus funciones

15 el Gerente General de la Compañía; - ARTICULO V I G E

16 S I M O O C T A V O :- Del Gerente General; será elegi

17 do por la Junta General y ejercerá sus funciones por

18 cinco años pudiendo ser reelecto indefinidamente; el elec

19 - to puede o no ser socio de la compañía.- ARTICULO V I -

20 G E S I M O N O V E N O .- El Gerente General no po-

21 drá ejercer por cuenta propia negocios o actividades

22 similares a las de la compañía, se exceptúa el caso pre-

23 visto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley de

24 Compañías.- ARTICULO-T R I G E S I M O :- El Gerente Ge-

25 - neral es el Representante legal de la Compañía y la e-

26 jercerá judicial y extrajudicialmente; ARTICULO T R I -

27 G E S I M O P R I M E R O :- De las funciones y atribu-

28 ciones del Gerente General a más de las determinadas en



NOTARIA 24
Jorge AVECILLAS R.

1 la Ley de Compañías le corresponde al Gerente General:-
 2 a)- Actuar como secretario en la Junta General; b)- Lle
 3 var los libros de participaciones, de socios y de actas
 4 de la Junta General; c)- Dirigir el movimiento económi-
 5 co financiero de la compañía; d)- Administrar la com-
 6 pañia; e)- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase
 7 de actos y contratos con las facultades y limitaciones
 8 que les concede la Ley de Compañías y presentes Estatu-
 9 tos; f)-, Firmar conjuntamente con el Presidente los
 10 certificados de aportación y los documentos que en vir-
 11 tud de los presentes estatutos y la Ley deban ser suscri-
 12 tos conjuntamente por los dos personeros de la Compa-
 13 ñía;- g)- Elaborar y poner a consideración de la Junta
 14 General de la proforma presupuestaria de la compañía;
 15 El Presidente y el Gerente General, permanecerán en sus
 16 funciones hasta que sean legalmente reemplazados y ra-
 17 tificados; se exceptúan los casos de cancelación o de
 18 destitución, circunstancias en las cuales la Junta dis-
 19 pondrá que el subrogante asuma de inmediato sus fun-
 20 ciones, de no existir subrogante, encargará dichas la-
 21 bores a uno de los socios hasta el nombramiento del nue-
 22 vo titular.- CAPITULO IV .- De la Integración y pago
 de Capital social.- ARTICULO TRIGESIMO SE-



23 D O :- El Capital social de Un millón doscientos
 24 mil sucres, se halla legalmente suscrito y pagado en un
 25 cincuenta por ciento numerario, conforme el siguiente
 26 detalle : - - - - -

S O C I O	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	SALDO PAGARSE
-----------	------------------------------	-------------------	------------------

1	Fernando Banda L.	700	S/.	350.000	350.000
2	Carlos Egas A.	150	"	75.000	75.000
3	Mauricio Egas A.	150	"	75.000	75.000
4	Diego Banda L.	200	"	100.000	100.000
5		<u>1.200</u>		<u>600.000</u>	<u>600.000</u>

6 El pago del capital se acredita con la certificación banca-
7 ria adjunta; el saldo del capital social se pagará dentro

8 - de un año plazo, a contarse desde la fecha de inscripción
9 de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO -

10 T R I G E S I M O T E R C E R O : - Se entenderán in

11 corporados a los presentes estatutos las disposiciones
12 de la Ley de Compañías.- CLAUSULA C U A R T A .- Los

13 comparecientes ratifican en su totalidad el contenido
14 de las cláusulas que anteceden y autorizan al doctor

15 Fernando Moreano Rivadeneira, para que a su nombre sus-
16 criba y tramite cuanto sea necesario para obtener el
17 perfeccionamiento el presente contrato de compañía . -

18 Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláu-
19 sulas de estilo necesarias para la plena validez de
20 este documento, y anotar los números de las cédulas de

21 control tributario de los socios.- Hasta aquí la minu-
22 ta, que queda elevada a escritura Pública, con todo su
23 valor legal; y, que los otorgantes la aceptan en todas

24 y cada una de sus partes, la misma que hasido elaborada
25 y firmada por el Doctor Fernando Moreano Rivadeneira,

26 Afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número

27 Un mil ciento sesenta y tres.- Para la celebración de
28 la presente escritura, se observaron los preceptos lega-



NOTARIA 24
Jorge Avecillas R.

1 les del caso; y, leída que les fue a los comparecien-

2 tes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en

3 ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo -

4 cual doy fe .- (firmado) Fernando Banda L. C.I. -

5 170062173-1 C.T. 00677 (firmado) Carlos A. C.I. -

6 número 170657921-4 C.T. 024221 (firmado) Mauricio

7 Egas A. C.I. 170727516-8 C.T. 587658 (firmado) -

8 Diego Banda L. C.I. 170443969-2 C.T. 066619 .- (fir-

9 mado) Doctor Jorge Avecillas Rentería, Notario Vigési-

10 mo Cuarto de éste Cantón.- (Sigue un sello) .- BAN-

11 CO DE LOS ANDES .- ACREDITESE A: - Un mil ciento dos .-

12 DEPOSITOS DE PLAZO MENOR.- Cuenta de integración de Ca

13 pital " Almacenes Banda Junior C. Ltda.". Quito, treinta

14 y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro .-

15 CON DEBITO A: - Un mil ciento uno.- Depósitos Monetarios

16 POR: - Valor que acreditamos a la cuenta del rubro pa-

17 ra abrir cuanta de Integración de Capital a nombre de

18 " Almacenes Banda Junior C. Ltda.". que la forman los

19 siguientes socios:- Señor ~~Marío Fernando Banda Lopatins~~

20 ki - C.I. 17-00621731 - Trescientos cincuenta mil su -

21 cres - Señor Carlos Alberto Egas Arguello - C.I. 17-0 -

22 6579214 - Setenta y cinco mil sucres - Señor Mauricio

23 Egas Arguello - C.I. 17- 07275168 - Setenta y cinco mil

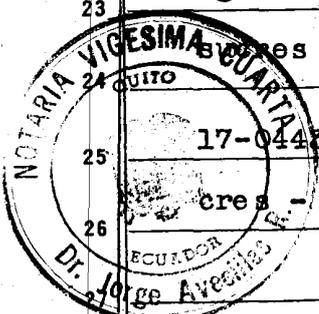
24 sucres - Señor Diego Patricio Banda Lopatinski C.I. -

25 17-04439692 - Cien mil sucres - Suman Seiscientos mil su-

26 cres - (S/. 600.000,00) (firmado) Ilegible.-

27

28 Se otor --



1 **g**o ante m**i**, en fe de el**b**, confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, al pri-

3 mer d**í**a del mes de Febrero de mil novecientos ochenta

4 - . y cuatro.



5
6
7
8
9 DR. JORGE AVECILLAS RENTERIA
10 NOTARIO VIGESIMO CUARTO

11 **R A Z O N** :- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
12 sefiora Economista Teresa Minuche de Mera, Superintenden
13 te de Compañías en el Art. TERCERO, de la Resolución

14 Nro. RL - 11882 de veinte y dos de marzo de los corrientes;
15 tomé nota de la aprobación constante, al margen de

16 la matriz de la escritura de constitución de la Compañía
17 " ALMACENES BANDA JUNIOR C, LTDA " celebrada en la
18 Notaría Vigésima Cuarta el primero de febrero de 1.984,
19 Quito, a 3 de Abril de 1.984.



20
21
22 DR. JORGE AVECILLAS RENTERIA
23 NOTARIO VIGESIMO CUARTO

24
25
26
27 con us -



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ^{21 ABR 84} once mil ochocientos cincuenta y dos, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 343 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ALMACENES BANDA JUNIOR CIA. LTDA.", otorgada el 1 de febrero de 1984, ante el Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, Dr. Jorge Avesillas.- Se fijó un extracto, signado con el número 383.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3896.- Quito, a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

G. García

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

